



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

Radicación No. 13836310300120220007600.

INFORME: Dando cuenta al Despacho de solicitudes obrantes a consecutivos 36 y 37 del expediente digital. Viene ordenada la elaboración de oficio para inscripción de la demanda en el FMI del inmueble objeto de litigio; sin embargo, la constancia del registro de la medida obra a consecutivo No. 016 de la actuación. Por último, fue solicitado al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena, que se sirva poner a disposición de esta casa judicial el depósito causado por esta acción: 412070002438054 por la suma de \$ 15.952.020,00. Provea. Turbaco, Julio 25 de 2.023.

SIN NECESIDAD DE FIRMA Arts. 7° Ley 527
de 1999, 2° de la Ley 2213 de 2.022 y 28 del
Acuerdo PCJA20- 11567 del C.S.J.

MALKA I. GALARAGA GENES
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO - BOLIVAR. Turbaco, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0426.

REF: Proceso Verbal Declarativo especial de expropiación
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura ANI
Demandado (s): Herederos Indeterminados del señor Bernardo de Jesús Jaramillo Calle
Rad: 13836310300120220007600

Téngase como incorporado al expediente el certificado de defunción del titular de derecho real sobre el inmueble que se pretende expropiar, Bernardo de Jesús Jaramillo Calle, allegado por la parte actora.

De otra parte, verificado que se encuentra fenecido el término del registro del emplazamiento a los herederos indeterminados del señor Bernardo De Jesús Jaramillo Calle, sin que estos hubieran acudido al proceso, se procederá a designarles un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como su Curador Ad Litem.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte demandante y a órdenes de este Despacho Judicial o directamente con el Curador.

Finalmente, verificado que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena, ha puesto a disposición de esta casa judicial el depósito causado por esta acción: 412070002438054 por la suma de \$ 15.952.020,00, se resolverá sobre la solicitud de entrega anticipada del predio objeto de Litis.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como incorporado al expediente el certificado de defunción del señor Bernardo de Jesús Jaramillo Calle, titular del derecho real sobre el inmueble que se pretende expropiar.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada Karen Cuadro Fernández, identificada con CC 1.128.050.488 y T.P 214.256 del C. S de la J, como Curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor Bernardo De Jesús Jaramillo Calle. Comuníquese por cuenta de la parte actora a la referida abogada, en su dirección electrónica para notificaciones karencuadro@gmail.com cel: 316 8849189, la designación efectuada y notifíquesele personalmente de la presente decisión y del auto admisorio de la demanda. Link del expediente: [13836310300120220007600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/13836310300120220007600)

TERCERO: SEÑALAR, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente, los cuales se encuentran a cargo de la parte demandante.

CUARTO: Dados los presupuestos se resolverá sobre la solicitud de entrega anticipada del predio objeto de Litis.

NOTIFIQUESE,

(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d06c1a71377133209aff6f8ac3d06d829592fb89400017a484e65f536953158**

Documento generado en 26/07/2023 09:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>